

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

166



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SEGUNDO EDUARDO PARRA SÁLINAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDEC"
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2018-00219-00

Este Despacho dispuso inadmitir la demanda con auto del 21 de enero de 2020 (fol. 162), para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., dicha providencia fue notificada por estado del 22 de enero 2020, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 05 de febrero de 2020, a las 5:00 p.m., sin el pronunciamiento de la parte interesada.

Por ello, concluye el Despacho, que se configura la causal segunda del artículo 169 ibídem, "*Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*", como en este caso, debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por Segundo Eduardo Parra Salinas contra la Universidad de Cundinamarca "UDEC", por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

Notifíquese Y Cúmplase

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>14</u> del 11 de marzo de 2020.	
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaría	

